SELECCIÓN ABREVIADA No. SA-AIM-CS-002-2026
OBJETO "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO PARA LA REALIZACIÓN DE ENSAYOS A MUESTRAS DE SUELOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN PARA MEJORAR Y REHABILITAR LA RED VIAL TERCIARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Julio 18 de 2026

A través del presente documento, la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META, deja constancia que se recibieron las siguientes observaciones al proceso de SELECCIÓN ABREVIADA No. SA-AIM-CS-002-2026, a través de la SECCIÓN DE MENSAJES Y OBSERVACIONES al proyecto de pliego de condiciones en la plataforma del SECOP II, el cual establecía como término de presentación de observaciones al mismo del 7 al 15 de julio de 2026 hasta las 23:59 PM. dando respuesta a las mismas así:

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: CIVILCONTROL / FECHA DE PRESENTACIÓN: 15/07/2026 A LA PLATAFORMA SECOP II.

De acuerdo con lo establecido en el decreto 1860 de 2021 y lo establecido en la ley 2069 de 2020, solicitamos ante la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META que se limite la presentación de ofertas a MiPymes con domicilio en el DEPARTAMENTO DEL META, donde se pretende realizar la ejecución del contrato y que corresponde CONTRATO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. SA-AIM-CS-002-2026, CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO PARA LA REALIZACIÓN DE ENSAYOS A MUESTRAS DE SUELOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN PARA MEJORAR Y REHABILITAR LA RED VIAL TERCIARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Que de acuerdo a la observación presentada, revisado el Decreto 1860 de 2021 artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme se indica:

Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Por lo anterior, consultado el primer elemento en la página de Colombia Compra Eficiente (CCE) acompañado de la publicación del Ministerio de Comercio Industria y turismo se evidencia lo siguiente, adjuntando enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/10/Umbrales-2026.pdf

Comercio, Industria y Turismo

Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

UMBRAL DE MIPYMES 2026	
US$	125.000
COL$	**511.708.497**

Por lo cual el valor para la limitación a convocatorias Mipymes para la vigencia 2026 corresponde a la suma de $511.708.497, recalcando que el presupuesto oficial de la presente convocatoria es de $459:857.412, encontrándose el en rango establecido para acceder a esta limitación.

Por otra parte, se recibieron dos solicitudes de mipymes para la limitación al Departamento del Meta, por ende, continuando con la revisión del Decreto 1860 de 2021 artículo 2.2.1.2.4.2.2. denominado *"Convocatorias limitadas a Mípyme"* y artículo 2.2.1.2.4.2.4. denominado *"Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas"*, el observante allega la cámara de existencia y representación legal de la empresa con la certificación del contador público demostrando y acreditando el tamaño de MIPYME de la empresa.

Igualmente, Colombia Compra Eficiente (CCE) ente rector de la contratación pública en Concepto C-600 de 2026 indicó: "*El artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, dispone que en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos deberán desarrollar convocatorias limitadas a MiPymes en las que, previo a la expedición del acto de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) MiPymes. Estas convocatorias fueron reglamentadas por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el cual modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015".*

Por este motivo, respecto el presente proceso se recibieron dos solicitudes a MIPYME Departamental, recalcando que la ejecución del contrato obedecerá a la ciudad de Villavicencio y algunas zonas del Departamento del Meta, por esta razón siguiendo los parámetros de la norma y CCE la norma que establece la posibilidad de limitar las

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

convocatorias a MIPYMES de orden territorial nace como un incentivo o apoyo a este tipo de empresas sumado a la pluralidad de oferentes que se presentaron en las observaciones demostrando que varias empresas de la región manifestaron la intención de limitar el proceso para posiblemente participar con su propuesta, por este motivo la entidad considera que existen todos los argumentos jurídicos y la pluralidad de oferentes para aceptar la limitación de MIPYME al Departamento del Meta por cuanto la ejecución del contrato corresponderá al Departamento.

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: CONSULTORÍA E INGENIERÍA ESTRUCTURAL SAS/ FECHA DE PRESENTACIÓN: 15/07/2026 A LA PLATAFORMA SECOP II.

Yo, MIGUEL ÁNGEL PINZON DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.026.575.035 de Villavicencio, en mi calidad de representante legal de la empresa COINGEST SAS identificada con Nit 901136954-4 mediante la presente me permito solicitar de acuerdo con lo establecido en el decreto 1860 de 2021 y lo establecido en la ley 2069 de 2020, solicitamos ante la **AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META** que se limite la presentación de ofertas a MiPymes con domicilio en el **Departamento del Meta,** donde se pretende realizar la ejecución del contrato y que corresponde al proceso de SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. **SA-AIM-CS-002-2026,** CUYO OBJETO ES **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO PARA LA REALIZACIÓN DE ENSAYOS A MUESTRAS DE SUELOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE PRE INVERSION PARA MEJORAR Y REHABILITAR LA RED VIAL TERCIARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL META".**
DECRETO 1860 DE 2021 - *ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato.*

Agradeciendo de antemano la atención prestada,

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Que de acuerdo a la observación presentada, revisado el Decreto 1860 de 2021 artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme se indica:

Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Por lo anterior, consultado el primer elemento en la página de Colombia Compra Eficiente (CCE) acompañado de la publicación del Ministerio de Comercio Industria y turismo se evidencia lo siguiente, adjuntando enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/10/Umbrales-2026.pdf

Comercio, Industria y Turismo

Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

UMBRAL DE MIPYMES 2026	
US$	125.000
COL$	**511.708.497**

Por lo cual el valor para la limitación a convocatorias Mipymes para la vigencia 2026 corresponde a la suma de $511.708.497, recalcando que el presupuesto oficial de la presente convocatoria es de $459:857.412, encontrándose el en rango establecido para acceder a esta limitación.

Por otra parte, se recibieron dos solicitudes de mipymes para la limitación al Departamento del Meta, por ende, continuando con la revisión del Decreto 1860 de 2021 artículo 2.2.1.2.4.2.2. denominado *"Convocatorias limitadas a Mípyme"* y artículo 2.2.1.2.4.2.4. denominado *"Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas"*, el observante allega la cámara de existencia y representación legal de la empresa con la certificación del contador público demostrando y acreditando el tamaño de MIPYME de la empresa.

Igualmente, Colombia Compra Eficiente (CCE) ente rector de la contratación pública en Concepto C-600 de 2026 indicó: "*El artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el*

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, dispone que en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos deberán desarrollar convocatorias limitadas a MiPymes en las que, previo a la expedición del acto de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) MiPymes. Estas convocatorias fueron reglamentadas por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el cual modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015".

Por este motivo, respecto el presente proceso se recibieron dos solicitudes a MIPYME Departamental, recalcando que la ejecución del contrato obedecerá a la ciudad de Villavicencio y algunas zonas del Departamento del Meta, por esta razón siguiendo los parámetros de la norma y CCE la norma que establece la posibilidad de limitar las convocatorias a MIPYMES de orden territorial nace como un incentivo o apoyo a este tipo de empresas sumado a la pluralidad de oferentes que se presentaron en las observaciones demostrando que varias empresas de la región manifestaron la intención de limitar el proceso para posiblemente participar con su propuesta, por este motivo la entidad considera que existen todos los argumentos jurídicos y la pluralidad de oferentes para aceptar la limitación de MIPYME al Departamento del Meta por cuanto la ejecución del contrato corresponderá al Departamento.

3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN GUTIÉRREZ SAS/ FECHA DE PRESENTACIÓN: 15/07/2026 A LA PLATAFORMA SECOP II.

Observación al requisito habilitante de experiencia – Solicitud de modificación para garantizar la pluralidad de oferentes y la selección objetiva.

Respetados señores:

Respetuosamente solicitamos revisar el requisito contenido en el numeral Experiencia, mediante el cual se exige que el proponente acredite, mediante un único contrato, una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial y, simultáneamente, la totalidad de las actividades técnicas requeridas para el presente proceso.

Si bien el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 faculta a las entidades estatales para establecer requisitos habilitantes orientados a verificar la capacidad técnica de los oferentes, dicha facultad debe ejercerse bajo los principios de proporcionalidad, razonabilidad y selección objetiva, de manera que las exigencias establecidas sean estrictamente necesarias para garantizar la correcta ejecución del contrato y no constituyan barreras injustificadas para la participación.

En concordancia con lo dispuesto en los artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993, así como en el Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes deben promover la libre concurrencia, la igualdad entre los participantes y la selección objetiva, razón por la cual cualquier condición que limite la participación debe encontrarse plenamente sustentada en los estudios previos y en el análisis del sector.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

En el presente caso, la Entidad exige que todas las actividades específicas (perforaciones mecánicas, perforaciones SPT, apiques, ensayos CBR y ensayos de laboratorio) se encuentren concentradas en un único contrato, sin evidenciar en los estudios previos la justificación técnica que demuestre por qué la acreditación mediante varios contratos no garantiza la misma capacidad técnica.

Debe advertirse que la experiencia en ingeniería geotécnica normalmente se adquiere mediante la ejecución de diversos contratos, en los cuales se desarrollan las actividades requeridas para diferentes entidades públicas y privadas. Por ello, la capacidad técnica del proponente no depende de que todas las actividades hayan sido ejecutadas dentro de un mismo contrato, sino de que pueda acreditar su ejecución efectiva y en las cantidades
exigidas.

Resulta suficiente mantener la exigencia de acreditar un (1) contrato cuyo valor sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, pues ello demuestra que el proponente posee la capacidad administrativa, financiera, logística y operativa para ejecutar contratos de similar magnitud. Exigir, además, que todas las actividades específicas se encuentren concentradas en ese mismo contrato constituye una restricción adicional cuya necesidad no se encuentra demostrada.

El propio proyecto de pliego presenta una contradicción al permitir que la experiencia relacionada con los códigos UNSPSC pueda acreditarse mediante uno o varios contratos, mientras que exige que las actividades técnicas específicas deban encontrarse en un único contrato. Si la acumulación de contratos resulta válida para acreditar la experiencia específica en los códigos de clasificación, no existe una justificación objetiva para impedir el mismo criterio respecto de las actividades técnicas objeto del contrato.

El Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente establece que las entidades deben diseñar requisitos proporcionales y acordes con el mercado, evitando restricciones innecesarias a la competencia. De igual manera, el Consejo de Estado ha señalado de forma reiterada que los requisitos habilitantes no pueden convertirse en mecanismos que restrinjan injustificadamente la libre concurrencia ni favorecer indirectamente a un número reducido de oferentes, correspondiéndole a la Entidad demostrar, con fundamento en sus estudios previos, la necesidad y proporcionalidad de las condiciones impuestas.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos modificar el requisito, permitiendo que el proponente continúe acreditando un (1) contrato por el 100% del presupuesto oficial para demostrar su capacidad operativa y administrativa, pero que las actividades específicas exigidas puedan acreditarse mediante la sumatoria de hasta tres (3) contratos debidamente ejecutados y liquidados, siempre que en conjunto se cumplan las cantidades mínimas requeridas. Esta modificación mantiene incólume la garantía de capacidad del futuro contratista y armoniza el proceso con los principios de transparencia, libre concurrencia, igualdad, selección objetiva y proporcionalidad que rigen la contratación estatal.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

De acuerdo a su observación la Entidad considera que las actividades requeridas forman parte de un plan de exploración geotécnica integral, cuya ejecución exige la coordinación

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

articulada de perforaciones mecánicas por rotación, perforaciones por percusión mediante SPT, apiques, toma y manejo de muestras, ensayos CBR y ensayos de laboratorio.

La exigencia de un único contrato no tiene como finalidad verificar únicamente la ejecución aislada de cada actividad, sino comprobar que el proponente haya administrado previamente, bajo una misma responsabilidad contractual, una operación geotécnica de magnitud y complejidad representativas.

La acreditación mediante varios contratos permitirá demostrar experiencias fragmentadas, pero no necesariamente que el proponente haya contado con la capacidad técnica, operativa, logística y administrativa para ejecutar concurrentemente las actividades de campo y laboratorio, garantizar la trazabilidad de las muestras, coordinar equipos y personal, cumplir un mismo cronograma e integrar los resultados bajo un sistema único de control de calidad.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la experiencia constituye un requisito habilitante destinado a verificar la aptitud del proponente. La normativa no establece que las entidades deben permitir obligatoriamente la sumatoria de varios contratos; corresponde a la Entidad definir una forma de acreditación adecuada y relacionada con las características del objeto contractual.

En este caso, el contrato único permite verificar una experiencia integral directamente relacionada con los riesgos y condiciones técnicas del proceso. El requisito se aplica de manera uniforme a todos los interesados, no exige que el contrato aportado tenga un objeto literalmente idéntico y permita acreditar experiencia obtenida con entidades o públicas privadas y mediante diferentes formas asociativas.

Por las razones expuestas anteriormente la Entidad estipuló inicialmente este requisito de experiencia, no obstante, se considera que estas condiciones expuestas se podrían acreditar en un máximo de dos (02) contratos asegurando la idoneidad del contratista, por lo cual se ajustará este requisito en el pliego de condiciones definitivo.

Respecto a las actividades y cantidades, la entidad considera modificar las cantidades en virtud del presupuesto oficial para verificar la experiencia e idoneidad con las mismas cantidades que se van a ejecutar en el futuro contrato, por lo cual en el pliego de condiciones definitivos se ajustará las cantidades para garantizar una adecuada verificación y asegurar el cumplimiento del objeto del contrato.

OBSERVACIÓN No 2:

Requisito de acreditación de equipos de laboratorio
Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el requisito contenido en el numeral correspondiente a Equipos de Laboratorio, mediante el cual se exige que el proponente aporte las facturas de compra de los equipos de perforación mecánica y del equipo de corte directo automatizado como mecanismo para acreditar su disponibilidad, incluyendo además descripciones

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

técnicas altamente específicas relacionadas con potencia del motor, sistema wireline, tipo y longitud de tubería, entre otras características.

La presente observación se fundamenta en que dicho requisito, tal como se encuentra estructurado, no supera un análisis de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad frente al objeto del proceso contractual, pudiendo constituir una limitación injustificada a la libre concurrencia de oferentes.

El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece que toda actuación contractual debe desarrollarse con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad e igualdad, procurando la participación del mayor número posible de oferentes en condiciones objetivas. En armonía con dicho mandato, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que los requisitos habilitantes únicamente pueden tener como finalidad verificar la capacidad jurídica, financiera, organizacional y técnica del proponente, debiendo ser adecuados y proporcionales al objeto del contrato.

En ese mismo sentido, el Decreto 1082 de 2015 dispone que la estructuración de los requisitos habilitantes debe obedecer a los estudios y documentos previos elaborados por la Entidad, los cuales deben justificar técnica y jurídicamente las condiciones exigidas a los participantes, demostrando que las mismas responden a una necesidad objetiva del proceso de contratación y no constituyen barreras injustificadas para la participación.

Bajo ese marco normativo, resulta pertinente precisar que la legislación colombiana no exige que la capacidad técnica de un proponente se demuestre mediante la acreditación de la propiedad de los equipos, mucho menos mediante la presentación exclusiva de las facturas de adquisición. Lo que la normativa pretende verificar es que el futuro contratista cuente con la disponibilidad efectiva de los recursos físicos necesarios para ejecutar adecuadamente el objeto contractual.

Precisamente por ello, en la contratación pública es común que la disponibilidad de maquinaria y equipos pueda acreditarse mediante diferentes medios documentales, tales como inventarios de activos fijos, certificaciones suscritas por el representante legal bajo la gravedad de juramento, registros contables, contratos de arrendamiento, contratos de leasing, contratos de comodato, promesas de disponibilidad, registros patrimoniales o cualquier otro documento idóneo que permita establecer que los equipos estarán efectivamente disponibles durante la ejecución del contrato.

En consecuencia, limitar la acreditación exclusivamente a facturas de compra implica restringir injustificadamente los medios probatorios que pueden demostrar la misma circunstancia, desconociendo que la finalidad del requisito no consiste en verificar un acto comercial ocurrido en el pasado sino la disponibilidad real de los equipos para la ejecución del contrato.

Adicionalmente, llama particularmente la atención que la Entidad no solo exija la presentación de las facturas de compra, sino que, en la práctica, dichas facturas deban contener especificaciones altamente particulares relacionadas con la configuración técnica de los equipos, tales como potencia del motor, sistema wireline, longitud y tipo de tubería (NQ y CW), entre otras características. Esta circunstancia merece especial análisis, por cuanto en la práctica comercial del sector geotécnico no existe un estándar según el cual las facturas de adquisición describan con ese nivel de detalle la totalidad de los componentes técnicos de un equipo de perforación.

Por el contrario, es ampliamente conocido dentro del sector que la adquisición de este tipo de maquinaria normalmente se realiza mediante procesos independientes. Resulta frecuente que el equipo base o la estructura principal sea adquirido a un proveedor especializado, mientras que

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

componentes como motores, torres, sistemas hidráulicos, sistemas wireline, bombas, tuberías y demás accesorios sean incorporados posteriormente por el fabricante, por el distribuidor autorizado o incluso por el propietario del equipo, de acuerdo con las necesidades operativas de cada empresa.

De igual manera, debe considerarse que numerosas empresas del sector cuentan con más de veinte (20), durante los cuales adquirieron progresivamente sus equipos bajo regímenes normativos completamente distintos a los actuales. Muchos de esos bienes fueron adquiridos antes de la implementación de la factura electrónica e incluso antes de la expedición de las disposiciones tributarias que actualmente regulan la conservación documental, razón por la cual exigir la conservación de facturas comerciales expedidas hace varias décadas constituye una carga que resulta materialmente desproporcionada para empresas plenamente consolidadas y con amplia experiencia en el mercado.

Incluso desde el punto de vista técnico, la factura de compra únicamente acredita la existencia de una transacción comercial realizada en un momento determinado. Dicho documento no demuestra que el equipo continúe siendo propiedad del proponente, que permanezca operativo, que haya recibido mantenimiento, que conserve las especificaciones inicialmente adquiridas o que efectivamente vaya a ser destinado a la ejecución del contrato.

En otras palabras, la factura no constituye, por sí sola, un mecanismo idóneo para verificar la disponibilidad técnica actual de los equipos. En contraste, documentos como inventarios de activos fijos, certificaciones suscritas por el representante legal, registros contables, pólizas de seguro, certificados de mantenimiento o incluso inspecciones físicas de los equipos permiten establecer con mayor certeza que los recursos realmente existen y estarán disponibles durante la ejecución contractual.

Ahora bien, otro aspecto que merece especial atención corresponde al grado de especificidad con que fueron definidas las características técnicas exigidas para los equipos. Si bien la Entidad tiene la facultad legal de establecer las condiciones mínimas necesarias para garantizar la adecuada ejecución del contrato, dicha facultad no es absoluta y debe ejercerse con fundamento en criterios objetivos y debidamente sustentados en los estudios previos.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos que la Entidad indique cuál fue el estudio de mercado realizado para concluir que un número representativo de potenciales oferentes conserva facturas comerciales en las cuales aparezcan consignadas exactamente las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de condiciones. De igual manera, solicitamos que se informe cuál fue el análisis técnico mediante el cual se determinó que dichas especificaciones corresponden a un estándar general del mercado y no a la configuración particular de determinados equipos.

Esta solicitud cobra especial importancia porque la ausencia de una justificación técnica suficiente puede generar la percepción de que el requisito fue estructurado tomando como referencia equipos específicos existentes en el mercado, reduciendo de manera significativa el universo de posibles oferentes y afectando los principios de transparencia, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva previstos en los artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993, así como el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Por las razones expuestas, respetuosamente solicitamos modificar el requisito previsto en el numeral correspondiente a Equipos de Laboratorio, permitiendo que la disponibilidad de los equipos pueda acreditarse mediante cualquier documento idóneo que demuestre su existencia y disponibilidad

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

efectiva durante la ejecución contractual, tales como inventarios de activos, certificaciones del representante legal, registros contables, contratos de leasing, contratos de arrendamiento, contratos de comodato, pólizas de seguros, fichas técnicas, registros patrimoniales u otros documentos equivalentes, eliminando la exigencia de aportar exclusivamente facturas de compra con especificaciones técnicas detalladas.

La modificación propuesta no disminuye las garantías para la Entidad ni flexibiliza las exigencias técnicas del proceso; por el contrario, fortalece los principios de selección objetiva, transparencia, pluralidad de oferentes y libre concurrencia, permitiendo la participación de empresas idóneas que cuentan con la infraestructura requerida, sin imponer cargas documentales que no resultan estrictamente necesarias para verificar su capacidad técnica.

En caso de que la Entidad decida mantener el requisito en los mismos términos, respetuosamente solicitamos que, al responder la presente observación, exponga de manera expresa y detallada el soporte contenido en los estudios previos y en el análisis del sector que demuestra: (i) por qué resulta indispensable exigir la acreditación de la totalidad de las actividades técnicas en un único contrato; (ii) cuál fue el universo de empresas analizadas durante el estudio de mercado; (iii) cuántas de ellas cumplen efectivamente con dicho requisito; y (iv) las razones técnicas por las cuales la acreditación mediante la sumatoria de hasta tres (3) contratos no garantizaría la adecuada ejecución del objeto contractual.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Que de acuerdo a su observación, se considera adecuado ajustar este criterio para garantizar la participación, por lo cual se permitirá acreditar esta condición con factura de compra, contrato de leasing o contrato de arrendamiento con reconocimiento de contenido y firmas ante notario, manteniendo la exigencia funcional del sistema wireline.

Por lo anterior se precisa que la finalidad del requisito no es imponer la propiedad de los equipos como única forma de disponibilidad. Lo relevante es comprobar, de manera objetiva, que el proponente contará con los recursos físicos necesarios durante toda la ejecución. Por tanto, se admitirán exclusivamente los siguientes medios:

1. Factura de compra expedida a nombre del proponente, que permita individualizar el equipo.
2. Contrato de leasing vigente, acompañado de certificación de la entidad de leasing que identifique el equipo y confirme su disponibilidad durante el plazo contractual.
3. Contrato de arrendamiento vigente, suscrito entre el propietario y el proponente, con reconocimiento de contenido y firmas ante notario y acompañado del documento que acredite la propiedad del arrendador sobre el equipo.

Para contratos electrónicos podrá aceptarse firma digital o electrónica verificable, siempre que permita establecer la identidad de los firmantes, la integridad del documento y su fecha de suscripción. Los documentos deberán existir y encontrarse vigentes a la fecha de cierre del proceso.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Cuando el proponente acredita los equipos con un contrato de arrendamiento y/o ofrezca un equipo perteneciente a un tercero, se verificará que el compromiso de disponibilidad sea real, cierto e identificable. El reconocimiento de contenido y firmas ante notario, previsto en el artículo 68 del Decreto Ley 960 de 1970, permite que quienes suscribieron el documento privado reconozcan tanto sus firmas como las declaraciones incorporadas en él.

Esta exigencia no convierte el contrato en escritura pública ni altera su naturaleza privada. Se establece como mecanismo de corroboración del compromiso de un tercero, para mitigar riesgos de suplantación, documentos apócrifos, inexistencia del acuerdo o disponibilidad incompatible del mismo equipo.

El contrato de arrendamiento deberá indicar, como mínimo:

- Identificación del arrendador y del proponente.
- Tipo, marca, modelo, referencia y serial del equipo, cuando corresponda.
- Manifestación de propiedad del arrendador y documento que la respalde.
- Plazo de disponibilidad, que deberá cubrir la ejecución contractual.
- Compromiso de entrega y destinación al proceso SA-AIM-CS-002-2026 en caso de adjudicación.
- Ubicación y estado operativo del equipo.

Por otra parte, se recalca que la propiedad de los equipos debe ir complementada por el cumplimiento de las condiciones técnicas exigida para cada uno de los elementos, por lo cual la factura, el leasing o el arrendamiento acreditan la titularidad o disponibilidad jurídica de los equipos, no obstante las características técnicas se comprobarán mediante ficha técnica, manual de operación, catálogo del fabricante, certificación del fabricante o distribuidor, o documentación técnica equivalente que permita identificar inequívocamente el equipo ofrecido.

En consecuencia, no será indispensable que la factura contenga todas las especificaciones técnicas, sin embargo, sí deberá existir documentación verificable entre el equipo individualizado en el documento de disponibilidad y el descrito en el soporte técnico, por lo cual la entidad podrá solicitar las aclaraciones permitidas por la normativa contractual, sin que estas puedan utilizarse para acreditar circunstancias inexistentes al momento del cierre.

Respecto al sistema wireline, esta condición es indispensable para asegurar una característica funcional relacionada directamente con la perforación mecánica por rotación y la recuperación continua de núcleos; por ende, no identifica una marca, fabricante o procedencia determinados.

Recordando que el sistema wireline permite recuperar el tubo interior y la muestra mediante un dispositivo de extracción conectado a cable, sin retirar completamente la sarta de perforación después de cada corrida. Esta configuración disminuye maniobras repetitivas, reduce tiempos improductivos y favorece la continuidad del sondeo.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Desde el punto de vista geotécnico, su utilización contribuye a:

- Mejorar la eficiencia de recuperación de núcleos en perforaciones sucesivas.
- Reducir la manipulación del sondeo y el riesgo de pérdida o inestabilidad durante la extracción de la muestra.
- Preservar la procedencia, continuidad, integridad y trazabilidad del material recuperado.
- Facilitar la identificación de cambios litológicos, meteorización, fracturas y discontinuidades.
- Disponer de muestras representativas para ensayos y para la construcción del perfil geológico-geotécnico.
- Mejorar el rendimiento operativo y el cumplimiento del programa de exploración.

Por lo anterior, la exigencia supera el juicio de necesidad y adecuación: guarda relación directa con el método de exploración presupuestado, mitiga riesgos de calidad y rendimiento y admite cualquier equipo que demuestre la funcionalidad requerida, sin restringirse a una marca o modelo específico.

Por todo lo anterior, la observación no se acepta respecto de la eliminación del sistema wireline.

Por último, respecto a la experiencia en un único contrato, se procede remitir a la observación anterior, recordando que el contrato único permite verificar una experiencia integral directamente relacionada con los riesgos y condiciones técnicas del proceso. El requisito se aplica de manera uniforme a todos los interesados, no exige que el contrato aportado tenga un objeto literalmente idéntico y permita acreditar experiencia obtenida con entidades o públicas privadas y mediante diferentes formas asociativas.

4. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: SHJ CIVINCON SAS/ FECHA DE PRESENTACIÓN: 21/07/2026 A LA PLATAFORMA SECOP II.

1. REQUISITO HABILITANTE EQUIPOS DE LABORATORIO

Respetuosamente se solicita a la Entidad revisar el requisito contenido en el numeral denominado "Equipos de Laboratorio", por considerar que las condiciones allí establecidas resultan desproporcionadas y restringen injustificadamente la participación de posibles oferentes, desconociendo los principios de libre concurrencia, igualdad, selección objetiva y proporcionalidad previstos en la legislación colombiana.

La Entidad exige que el proponente acredite la disponibilidad de determinados equipos mediante la presentación exclusiva de facturas de compra, indicando además especificaciones extremadamente particulares, tales como:

- • Sistema Wireling.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

- • Potencia exacta del motor (20 HP, 30 HP y 13 HP).
- • Longitudes específicas de tubería (15 metros y 6 metros).
- • Equipo de Corte Directo Automatizado.

Sin embargo, desde el punto de vista técnico y comercial, las facturas de compra expedidas por fabricantes, distribuidores o importadores normalmente no contienen ese nivel de detalle técnico, limitándose a identificar el equipo mediante una referencia comercial, número de serie o descripción general.

En consecuencia, el requisito impuesto resulta de imposible o muy difícil cumplimiento para numerosos oferentes que efectivamente poseen los equipos requeridos, pero cuyas facturas no describen las especificaciones técnicas exigidas.

La acreditación de la propiedad o disponibilidad de equipos especializados puede realizarse mediante diferentes documentos técnicamente idóneos, tales como:

- Fichas técnicas del fabricante.
- Tarjetas de propiedad o inventarios de activos fijos.
- Registros contables.
- Contratos de leasing.
- Certificaciones del representante legal bajo gravedad de juramento.

No existe disposición legal que establezca que la factura de compra constituye el único medio válido para acreditar la propiedad o disponibilidad de maquinaria o equipos en procesos de contratación estatal.

Por el contrario, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales, sin convertirse en barreras injustificadas para la participación.

Así mismo, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 impone a las entidades el deber de garantizar la transparencia, la igualdad de oportunidades y la libre concurrencia.

Igualmente, el Decreto 1082 de 2015, al regular los requisitos habilitantes, exige que éstos guarden relación con el objeto contractual y no limiten artificialmente la competencia.

De igual manera, Colombia Compra Eficiente, en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes, ha señalado que las entidades únicamente pueden exigir condiciones estrictamente necesarias para verificar la capacidad del contratista y que no pueden estructurar requisitos que reduzcan injustificadamente la pluralidad de oferentes.

Esta situación genera un riesgo de direccionamiento del proceso de selección, toda vez que la combinación de especificaciones técnicas exactas y un único medio de acreditación

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

(factura de compra) puede coincidir únicamente con uno o muy pocos operadores del mercado, limitando injustificadamente la competencia.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido que las especificaciones técnicas no pueden elaborarse de manera tal que conduzcan, directa o indirectamente, a favorecer a un determinado proponente, pues ello vulnera los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.

En consecuencia, se solicita a la Entidad:

1. Justificar técnicamente, mediante los estudios previos, la necesidad de exigir exactamente las especificaciones técnicas señaladas para los equipos requeridos.

2. Permitir que la propiedad o disponibilidad de los equipos pueda acreditarse mediante cualquier documento idóneo que permita verificar objetivamente sus características técnicas.

3. Permitir la acreditación mediante contratos de arrendamiento, leasing, comodato o cualquier otro título que garantice la disponibilidad efectiva de los equipos durante la ejecución contractual, de conformidad con el principio de pluralidad de oferentes.

1. Eliminar la exigencia exclusiva de la factura de compra como único medio de acreditación, por resultar desproporcionada, innecesaria y restrictiva de la libre competencia.

Finalmente, se advierte que, de mantenerse requisitos sin una motivación técnica suficiente que restrinjan injustificadamente la participación de oferentes, podrían verse comprometidos los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y libre concurrencia previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, situación que podría dar lugar al ejercicio de las acciones administrativas y judiciales correspondientes y a las investigaciones por parte de los organismos de control. En caso de demostrarse que tales exigencias fueron establecidas con el propósito de favorecer a un proponente determinado, los hechos podrían ser objeto de investigación por posibles conductas relacionadas con el interés indebido en la celebración de contratos (art. 409 del Código Penal) o el contrato sin cumplimiento de requisitos legales (art. 410 del Código Penal), siempre que se acrediten los elementos exigidos por la ley penal.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

Que de acuerdo a su observación, se considera adecuado ajustar este criterio para garantizar la participación, por lo cual se permitirá acreditar esta condición con factura de compra, contrato de leasing o contrato de arrendamiento con reconocimiento de contenido y firmas ante notario, manteniendo la exigencia funcional del sistema wireline.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Por lo anterior se precisa que la finalidad del requisito no es imponer la propiedad de los equipos como única forma de disponibilidad. Lo relevante es comprobar, de manera objetiva, que el proponente contará con los recursos físicos necesarios durante toda la ejecución. Por tanto, se admitirán exclusivamente los siguientes medios:

1. Factura de compra expedida a nombre del proponente, que permita individualizar el equipo.
2. Contrato de leasing vigente, acompañado de certificación de la entidad de leasing que identifique el equipo y confirme su disponibilidad durante el plazo contractual.
3. Contrato de arrendamiento vigente, suscrito entre el propietario y el proponente, con reconocimiento de contenido y firmas ante notario y acompañado del documento que acredite la propiedad del arrendador sobre el equipo.

Para contratos electrónicos podrá aceptarse firma digital o electrónica verificable, siempre que permita establecer la identidad de los firmantes, la integridad del documento y su fecha de suscripción. Los documentos deberán existir y encontrarse vigentes a la fecha de cierre del proceso.

Cuando el proponente acredita los equipos con un contrato de arrendamiento y/o ofrezca un equipo perteneciente a un tercero, se verificará que el compromiso de disponibilidad sea real, cierto e identificable. El reconocimiento de contenido y firmas ante notario, previsto en el artículo 68 del Decreto Ley 960 de 1970, permite que quienes suscribieron el documento privado reconozcan tanto sus firmas como las declaraciones incorporadas en él.

Esta exigencia no convierte el contrato en escritura pública ni altera su naturaleza privada. Se establece como mecanismo de corroboración del compromiso de un tercero, para mitigar riesgos de suplantación, documentos apócrifos, inexistencia del acuerdo o disponibilidad incompatible del mismo equipo.

El contrato de arrendamiento deberá indicar, como mínimo:

- Identificación del arrendador y del proponente.
- Tipo, marca, modelo, referencia y serial del equipo, cuando corresponda.
- Manifestación de propiedad del arrendador y documento que la respalde.
- Plazo de disponibilidad, que deberá cubrir la ejecución contractual.
- Compromiso de entrega y destinación al proceso SA-AIM-CS-002-2026 en caso de adjudicación.
- Ubicación y estado operativo del equipo.

Por otra parte, se recalca que la propiedad de los equipos debe ir complementada por el cumplimiento de las condiciones técnicas exigida para cada uno de los elementos, por lo cual la factura, el leasing o el arrendamiento acreditan la titularidad o disponibilidad jurídica de los equipos, no obstante las características técnicas se comprobarán mediante ficha técnica, manual de operación, catálogo del fabricante, certificación del fabricante o distribuidor, o documentación técnica equivalente que permita identificar inequívocamente el equipo ofrecido.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

En consecuencia, no será indispensable que la factura contenga todas las especificaciones técnicas, sin embargo, sí deberá existir documentación verificable entre el equipo individualizado en el documento de disponibilidad y el descrito en el soporte técnico, por lo cual la entidad podrá solicitar las aclaraciones permitidas por la normativa contractual, sin que estas puedan utilizarse para acreditar circunstancias inexistentes al momento del cierre, por lo cual se ajustará el pliego de condiciones definitivo respecto este requisito.

Continua con la observación:

Respetuosamente se solicita a la Entidad revisar y modificar el requisito de experiencia establecido en el numeral B. Experiencia, por cuanto las condiciones allí previstas resultan desproporcionadas, excesivamente específicas y aparentemente restrictivas de la libre concurrencia, situación que podría vulnerar los principios que rigen la contratación estatal. En primer lugar, la Entidad exige que la totalidad de la experiencia sea acreditada mediante "un único contrato", en el cual concurran simultáneamente las siguientes condiciones:

- Estudios geotécnicos para infraestructura vial y de puentes.
- Perforaciones mecánicas de rotación por mínimo 125 metros lineales.
- Perforaciones SPT por mínimo 125 metros lineales.
- Ensayos de laboratorio específicos.
- Ejecución de mínimo 70 apiques para ensayos CBR.
- Valor mínimo equivalente al 100% del presupuesto oficial.

La combinación simultánea de todos estos requisitos dentro de un solo contrato constituye una exigencia altamente restrictiva, pues limita injustificadamente la participación de empresas que cuentan con amplia experiencia en estudios geotécnicos, pero cuya experiencia se encuentra distribuida en varios contratos ejecutados satisfactoriamente.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que los requisitos habilitantes deben ser "adecuados y proporcionales" a la naturaleza y al valor del contrato, mas no pueden convertirse en mecanismos para restringir la participación de oferentes idóneos.

De igual forma, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 desarrolla el principio de selección objetiva, conforme al cual la escogencia del contratista debe realizarse garantizando igualdad de oportunidades y libre concurrencia.

Por su parte, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 dispone que en los procesos de contratación debe garantizarse la transparencia y la igualdad de oportunidades para todos los interesados, evitando requisitos que favorezcan injustificadamente a un determinado participante.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Asimismo, el Decreto 1082 de 2015 dispone que la experiencia exigida debe ser adecuada y proporcional al objeto contractual y que su finalidad consiste en verificar la capacidad del proponente, no restringir artificialmente el mercado de posibles oferentes.

En el mismo sentido, Colombia Compra Eficiente ha reiterado, mediante el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, que las entidades estatales deben estructurar requisitos de experiencia que promuevan la pluralidad de oferentes y únicamente exigir aquellas condiciones estrictamente necesarias para verificar la capacidad técnica del contratista.

Resulta particularmente llamativo que la Entidad exija exactamente un mínimo de setenta (70) apiques para ensayos CBR, además de cantidades específicas de perforación por rotación y SPT, acumuladas dentro de un mismo contrato. Tales exigencias no evidencian una justificación técnica dentro del estudio previo que demuestre por qué únicamente un contrato con esas cantidades específicas garantiza la capacidad del futuro contratista, cuando dicha capacidad puede acreditarse igualmente mediante la sumatoria de varios contratos que, en conjunto, superen ampliamente dichas actividades.

La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han sostenido reiteradamente que los requisitos habilitantes no pueden convertirse en barreras de acceso al mercado ni favorecer indirectamente a un determinado participante, pues ello desconoce los principios de igualdad, libre competencia y selección objetiva.

En consecuencia, se solicita respetuosamente a la Entidad:

1. Justificar técnicamente, con estudios objetivos del mercado, la necesidad de exigir que toda la experiencia provenga de un único contrato.

2. Permitir la acreditación de la experiencia mediante la sumatoria de máximo dos (2) o tres (3) contratos, conservando las cantidades mínimas exigidas.

3. Justificar técnicamente la necesidad de exigir exactamente setenta (70) apiques de CBR dentro de un mismo contrato y explicar por qué dicha condición resulta indispensable para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual.

4. Publicar el estudio de mercado que demuestre que existe un número suficiente de oferentes que cumplen simultáneamente todas las condiciones exigidas, garantizando así la pluralidad de participantes.

Finalmente, se advierte que, en caso de mantenerse requisitos sin una debida motivación técnica y jurídica que restrinjan injustificadamente la participación, podría configurarse una vulneración de los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad, libre concurrencia y planeación previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Tales circunstancias podrían dar lugar a investigaciones por parte de los

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

organismos de control, sin perjuicio de las acciones de nulidad de los actos precontractuales previstas en la Ley 1437 de 2011 cuando se demuestre que los pliegos contienen condiciones restrictivas o discriminatorias.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS FINALES

Los requisitos habilitantes y las especificaciones técnicas establecidos en el presente proceso de selección deben ajustarse a los principios constitucionales y legales que rigen la contratación estatal, garantizando la libre concurrencia, la igualdad de oportunidades y la selección objetiva de los proponentes.

Los requisitos analizados en las presentes observaciones evidencian condiciones que, en ausencia de una justificación técnica objetiva y suficientemente motivada en los estudios previos, podrían constituir restricciones injustificadas a la participación, contrariando el ordenamiento jurídico colombiano.

En particular, podrían verse comprometidas las siguientes disposiciones:

1. Constitución Política

- • Artículo 13: Principio de igualdad.
- • Artículo 209: La función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

2. Ley 80 de 1993

- • Artículo 23: Principios que orientan la contratación estatal.
- • Artículo 24: Principio de transparencia e igualdad de oportunidades.
- • Artículo 25: Principio de economía.
- • Artículo 26: Responsabilidad de los servidores públicos.

3. Ley 1150 de 2007

- • Artículo 5: Los requisitos habilitantes deben ser adecuados, objetivos y proporcionales al objeto y al valor del contrato, sin convertirse en barreras injustificadas para la participación.
- • Artículo 2: Desarrollo del principio de selección objetiva.

4. Decreto 1082 de 2015

Especialmente las disposiciones relativas a la estructuración de los requisitos habilitantes y los estudios previos, que exigen que las condiciones de participación respondan a criterios objetivos, proporcionales y acordes con el análisis del sector.

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

5. Manual de Colombia Compra Eficiente

El Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes establece que las entidades no deben estructurar requisitos que limiten artificialmente la pluralidad de oferentes y que toda exigencia debe estar plenamente justificada desde el punto de vista técnico.

POSIBLES CONSECUENCIAS JURÍDICAS

Si una autoridad competente llegara a demostrar que los requisitos fueron diseñados deliberadamente para favorecer a un proponente determinado, podrían adelantarse investigaciones por parte de:

- Procuraduría General de la Nación, por posibles faltas disciplinarias de los servidores públicos.

- Contraloría General de la República o contralorías territoriales, cuando exista afectación al patrimonio público.

- Fiscalía General de la Nación, cuando existan elementos que permitan establecer la comisión de delitos contra la administración pública.

- Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante acciones de nulidad de los actos precontractuales o del contrato, cuando se acredite la vulneración de los principios de la contratación estatal.

Entre los tipos penales que podrían ser objeto de investigación, únicamente si los hechos son demostrados mediante el debido proceso, se encuentran:

- Interés indebido en la celebración de contratos (artículo 409 del Código Penal), cuando un servidor público interviene con el propósito de favorecer un interés particular.

- Contrato sin cumplimiento de requisitos legales (artículo 410 del Código Penal), cuando se celebra o tramita un contrato desconociendo los requisitos esenciales previstos en la ley.

- Dependiendo de las circunstancias y de las pruebas recaudadas, podrían eventualmente analizarse otros delitos contra la administración pública, pero ello corresponde exclusivamente a las autoridades competentes.

En consecuencia, y en aplicación de los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad de oferentes, se solicita respetuosamente a la Entidad revisar y ajustar los requisitos observados, motivando técnicamente cada exigencia y eliminando aquellas condiciones que no resulten estrictamente necesarias para garantizar

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

la correcta ejecución del objeto contractual, con el fin de evitar restricciones injustificadas a la competencia y preservar la legalidad del proceso de selección.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

De acuerdo a su observación la Entidad considera que las actividades requeridas forman parte de un plan de exploración geotécnica integral, cuya ejecución exige la coordinación articulada de perforaciones mecánicas por rotación, perforaciones por percusión mediante SPT, apiques, toma y manejo de muestras, ensayos CBR y ensayos de laboratorio.

La exigencia de un único contrato no tiene como finalidad verificar únicamente la ejecución aislada de cada actividad, sino comprobar que el proponente haya administrado previamente, bajo una misma responsabilidad contractual, una operación geotécnica de magnitud y complejidad representativas.

La acreditación mediante varios contratos permitirá demostrar experiencias fragmentadas, pero no necesariamente que el proponente haya contado con la capacidad técnica, operativa, logística y administrativa para ejecutar concurrentemente las actividades de campo y laboratorio, garantizar la trazabilidad de las muestras, coordinar equipos y personal, cumplir un mismo cronograma e integrar los resultados bajo un sistema único de control de calidad.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la experiencia constituye un requisito habilitante destinado a verificar la aptitud del proponente. La normativa no establece que las entidades deben permitir obligatoriamente la sumatoria de varios contratos; corresponde a la Entidad definir una forma de acreditación adecuada y relacionada con las características del objeto contractual.

En este caso, el contrato único permite verificar una experiencia integral directamente relacionada con los riesgos y condiciones técnicas del proceso. El requisito se aplica de manera uniforme a todos los interesados, no exige que el contrato aportado tenga un objeto literalmente idéntico y permita acreditar experiencia obtenida con entidades o públicas privadas y mediante diferentes formas asociativas.

Por las razones expuestas anteriormente la Entidad estipuló inicialmente este requisito de experiencia, no obstante, se considera que estas condiciones expuestas se podrían acreditar en un máximo de dos (02) contratos asegurando la idoneidad del contratista, por lo cual se ajustará este requisito en el pliego de condiciones definitivo.

Respecto a las actividades y cantidades, la entidad considera modificar las cantidades en virtud del presupuesto oficial para verificar la experiencia e idoneidad con las mismas cantidades que se van a ejecutar en el futuro contrato, por lo cual en el pliego de condiciones definitivos se ajustará las cantidades para garantizar una adecuada verificación y asegurar el cumplimiento del objeto del contrato.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Por último, respecto al estudio de mercado se informa que la entidad publicó el estudio del sector con unas muestras de las empresas del mercado, no obstante, las condiciones habilitantes técnicas se estipulan en virtud de la necesidad de la entidad, por lo cual se considera adecuado y legal requerir lo definido en el pliego de condiciones.

5. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: SHJ CIVINCON SAS/ FECHA DE PRESENTACIÓN: 21/07/2026 A LA PLATAFORMA SECOP II.

Por medio del presente, nos permitimos poner en su conocimiento la imposibilidad que ha tenido nuestra empresa para realizar la manifestación de interés, pese a encontrarnos dentro del plazo establecido en el cronograma oficial publicado en la plataforma SECOP II. Al ingresar al proceso, evidenciamos que la plataforma no habilita la opción para efectuar la manifestación de interés, aun cuando el cronograma indica que dicha actividad se encuentra vigente hasta el día de hoy, 23 de julio de 2026 a las 6:00 p. m.

Con el fin de verificar si esta situación obedecía a un inconveniente de la plataforma, nos comunicamos con la Mesa de Servicio de SECOP II, donde se nos informó que, debido a la fase actual en la que se encuentra el proceso, la plataforma no permite realizar la manifestación de interés. En consecuencia, el personal de soporte nos indicó que debíamos poner esta situación en conocimiento de la Entidad Contratante para la verificación correspondiente.

Es importante señalar que esta no es la primera dificultad presentada durante el desarrollo del proceso, ya que, durante el término previsto para la presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo, tampoco fue habilitada la funcionalidad correspondiente en la plataforma, razón por la cual nuestras observaciones fueron remitidas mediante el módulo de Mensajes de SECOP II, dejando constancia de nuestra actuación dentro del término establecido.

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente verificar la configuración y el estado del proceso en la plataforma SECOP II y, de ser procedente, adoptar las medidas necesarias para garantizar la participación de los interesados en condiciones de igualdad, transparencia y libre concurrencia.

Así mismo, adjuntamos un documento debidamente diligenciado y suscrito por el Representante Legal de nuestra empresa**,** mediante el cual dejamos constancia expresa de nuestro interés en participar en el presente proceso de selección. Este documento se presenta con el fin de acreditar que nuestra intención de participar fue manifestada dentro del plazo establecido en el cronograma oficial**,** y que la imposibilidad de realizar la manifestación de interés directamente en la plataforma no es atribuible a nuestra voluntad ni a una omisión por parte de nuestra empresa.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a las acciones que la Entidad considere pertinentes para garantizar el normal desarrollo del proceso de selección.

El suscrito SIRLEY HERNÁNDEZ VEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.185.498 de Villavicencio, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa CONSTRUCCIONES CONSULTORÍA E INTERVENTORÍA DE OBRAS CIVILES – SHJ CIVINCON SAS, con NIT 900577231-6, manifiesto de manera expresa e irrevocable nuestro interés en participar en el proceso de la referencia cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO PARA LA REALIZACIÓN DE ENSAYOS A MUESTRAS DE SUELOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE PRE INVERSION PARA MEJORAR Y REHABILITAR LA RED VIAL TERCIARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL META.

Para dar cumplimiento a los requisitos exigidos por la entidad y facilitar la comunicación, presento la siguiente información:

1. Datos del Interesado:

- Nombre / Razón Social: CONSTRUCCIÓN CONSULTORÍA E INTERVENTORÍA DE OBRAS CIVILES – SHJ CIVINCON SAS.
- Nombre del Representante Legal: SIRLEY HERNANDEZ VEGA.
- Dirección de notificación: LT 16 SECTOR VILLA GEMA VEREDA VANGUARDIA VILLAVICENCIO.
- Ciudad / Departamento: VILLAVICENCIO META.
- Teléfono fijo o móvil: 3123775249
- Correo electrónico: shjcivinconcomercial@gmail.com

2. Declaraciones bajo la gravedad de juramento:

Con la firma de este documento, declaro bajo la gravedad de juramento que:
a) Cuento con la autorización, representación legal y/o facultades suficientes para suscribir esta manifestación de interés y presentar la propuesta en nombre del proponente.
b) La presente manifestación de interés compromete totalmente a la persona jurídica que legalmente represento.
c) Conocemos los documentos del proceso publicados por la AIM, los comprendemos en su totalidad y aceptamos las condiciones allí establecidas.
Agradezco de antemano tener en cuenta esta manifestación de interés para el desarrollo del proceso.

Atentamente

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

De acuerdo a su observación se recuerda que en virtud de la ley 1150 de 2007 artículo 8 indica que *"La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección",* por lo cual la presente etapa corresponde a las observaciones del proyecto de pliego de condiciones con la finalidad de revisar los documentos publicados para ajustar los requisitos o elementos que se consideren pertinentes para la publicación de los pliegos definitivos de condiciones.

Por esta razón la norma es clara y concreta de conformidad con el Decreto Nacional 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.2.20 que establece *"Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía. Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:*

1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles ***contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación*** *los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones".*

Por lo anterior, la manifestación de interés se iniciará después de la publicación de pliego de condiciones definitivo, recordando que la plataforma SECOP II tiene una aplicación por fases, por lo cual hasta no publicar el pliego de condiciones definitivo con su respectivo trámite digital no es posible radicar o presentar la manifestación de interés.

En consecuencia, se invita al observante a estar pendiente de la publicación de los pliegos definitivos en el cual se actualizarán las fechas límites para presentar la manifestación de interés, la cual se debe presentar conforme lo indica el pliego de condiciones y el SECOP II, por cuanto la actual presentación no se realizo en la etapa correspondiente ni como lo ordena la plataforma SECOP II.

Por último, se recuerda que el presente proceso se adelanta conforme a las disposiciones legales contractuales cumpliendo los términos y etapas de ley, respetando el debido proceso y la selección objetiva.

6. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: INGENIERIA & CONSTRUCCION GUTIERREZ SAS/ FECHA DE PRESENTACIÓN: 24/07/2026 A LA PLATAFORMA SECOP II.

En calidad de interesado dentro del proceso de selección de la referencia, nos permitimos manifestar nuestra preocupación frente al incumplimiento del cronograma publicado por la entidad.

El día 15 de julio de 2026 presentamos oportunamente observaciones al proyecto de pliego de condiciones, mediante las cuales se pusieron en conocimiento de la entidad diversas inconsistencias de carácter técnico, jurídico y financiero que, a nuestro juicio, requieren ser analizadas y resueltas antes del cierre del proceso.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

De acuerdo con el cronograma oficial, la actividad correspondiente a la respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones debía surtirse el 16 de julio de 2026. Sin embargo, a la fecha de la presente comunicación dicha actuación no ha sido publicada en la plataforma SECOP II, situación que igualmente ha impedido la expedición de las adendas que eventualmente deban emitirse como consecuencia de las observaciones formuladas.

Esta situación genera incertidumbre frente a las condiciones definitivas del proceso y reduce considerablemente el tiempo con el que cuentan los interesados para analizar las respuestas emitidas por la entidad, incorporar los posibles ajustes al pliego de condiciones y estructurar adecuadamente sus propuestas, situación que puede afectar los principios de transparencia, publicidad, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

En consecuencia, solicitamos se publiquen, a la mayor brevedad posible, las respuestas a las observaciones presentadas y se adopten las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del cronograma y el normal desarrollo del proceso de selección.

En caso de persistir la ausencia de respuesta y el incumplimiento de las actividades previstas en el cronograma, nos veremos en la necesidad de acudir a los mecanismos institucionales y legales correspondientes, con el fin de solicitar el seguimiento y las actuaciones a que haya lugar para garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública y la debida transparencia del proceso.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a la pronta publicación de las actuaciones pendientes.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

De acuerdo a su observación se recuerda que en virtud de la ley 1150 de 2007 artículo 8 indica que *"La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección",* por lo cual la presente etapa corresponde a las observaciones del proyecto de pliego de condiciones con la finalidad de revisar los documentos publicados para ajustar los requisitos o elementos que se consideren pertinentes para la publicación de los pliegos definitivos de condiciones.

Por esta razón una vez se publiquen las respuestas a los proyectos de pliegos de condiciones de expedirá la resolución de apertura actualizando el cronograma cumpliendo los términos de ley, igualmente la entidad en virtud de los principios contractuales analizó las observaciones presentadas para ajustar algunos criterios del pliego de condiciones para garantizar una selección objetiva.

Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

En consecuencia, se invita al observante a estar pendiente de la publicación de los pliegos definitivos en el cual se actualizarán las fechas límites para presentar la manifestación de interés, las observaciones y la presentación de ofertas.

Por último, se recuerda que el presente proceso se adelanta conforme a las disposiciones legales contractuales cumpliendo los términos y etapas de ley, respetando el debido proceso y la selección objetiva.

7. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: CONSTRUCCIÓN CONSULTORIA E INTERVENTORIA DE OBRAS CIVILES SHJ CIVINCON SAS: 28/07/2026 A LA PLATAFORMA SECOP II.

En calidad de interesados en participar en el proceso **SA-AIM-CS-002-2026**, cuyo objeto es la **"Prestación de servicios de laboratorio para la realización de ensayos a muestras de suelos para la elaboración de los estudios de pre inversión para mejorar y rehabilitar la red vial terciaria en el departamento del Meta"**, nos permitimos manifestar lo siguiente:
Al consultar el proceso en la plataforma SECOP II evidenciamos que actualmente el expediente continúa en estado **"Borrador"**, sin que se encuentre publicado el **Pliego de Condiciones Definitivo** ni el documento que contiene la respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego. El proyecto de pliego publicado señala expresamente que constituye un borrador y que su publicación no genera la obligación de dar apertura al proceso.
De igual forma, la plataforma no habilita la opción **"Crear oferta"**, lo cual imposibilita materialmente la presentación de propuestas, pese a que el cronograma del proceso indica un plazo para la presentación de ofertas.
En virtud de los principios de **transparencia, publicidad, igualdad, selección objetiva y debido proceso** previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, solicitamos muy respetuosamente informar:

1. Si el Pliego de Condiciones Definitivo y las respuestas a las observaciones serán publicados antes del cierre del proceso.
2. La fecha y hora en que será habilitada en SECOP II la funcionalidad para la presentación de ofertas.
3. En caso de que no sea posible habilitar oportunamente la etapa de presentación de ofertas, se informe si la Entidad modificará el cronograma mediante la correspondiente adenda, garantizando el derecho de participación de todos los interesados.

La presente comunicación tiene como finalidad dejar constancia de la imposibilidad técnica que actualmente presenta la plataforma para la creación y presentación de ofertas, situación ajena a la voluntad de los posibles proponentes.

RESPUESTA DE LA AGENCIA:

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

De acuerdo a su observación se recuerda que en virtud de la ley 1150 de 2007 artículo 8 indica que *"La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección",* por lo cual la presente etapa corresponde a las observaciones del proyecto de pliego de condiciones con la finalidad de revisar los documentos publicados para ajustar los requisitos o elementos que se consideren pertinentes para la publicación de los pliegos definitivos de condiciones.

Por esta razón una vez se publiquen las respuestas a los proyectos de pliegos de condiciones de expedirá la resolución de apertura actualizando el cronograma cumpliendo los términos de ley, igualmente la entidad en virtud de los principios contractuales analizó las observaciones presentadas para ajustar algunos criterios del pliego de condiciones para garantizar una selección objetiva.

En consecuencia, se invita al observante a estar pendiente de la publicación de los pliegos definitivos en el cual se actualizarán las fechas límites para presentar la manifestación de interés, las observaciones y la presentación de ofertas.

Por último, se recuerda que el presente proceso se adelanta conforme a las disposiciones legales contractuales cumpliendo los términos y etapas de ley, respetando el debido proceso y la selección objetiva.

8. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: CONSTRUCCIÓN CONSULTORIA E INTERVENTORIA DE OBRAS CIVILES SHJ CIVINCON SAS: 28/07/2026 A LA PLATAFORMA SECOP II.

Se evidencia una situación que afecta de manera sustancial los principios de transparencia, publicidad, debido proceso y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

En primer lugar, la Entidad únicamente publicó el Proyecto de Pliego de Condiciones, documento que expresamente señala que constituye un borrador y que no genera obligación de apertura del proceso. Sin embargo, no se evidencia la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo, documento indispensable para el desarrollo de las etapas posteriores del proceso y para que los interesados conozcan las reglas definitivas de participación.

De igual manera, el propio Proyecto de Pliego establece que los interesados pueden presentar observaciones dentro de la oportunidad prevista en el cronograma y que la Entidad dará respuesta a dichas observaciones mediante un documento publicado en SECOP II. No obstante, en el proceso no fueron publicadas respuestas a las observaciones formuladas ni el documento consolidado mediante el cual la Entidad resolviera las mismas antes de continuar con la actuación administrativa.

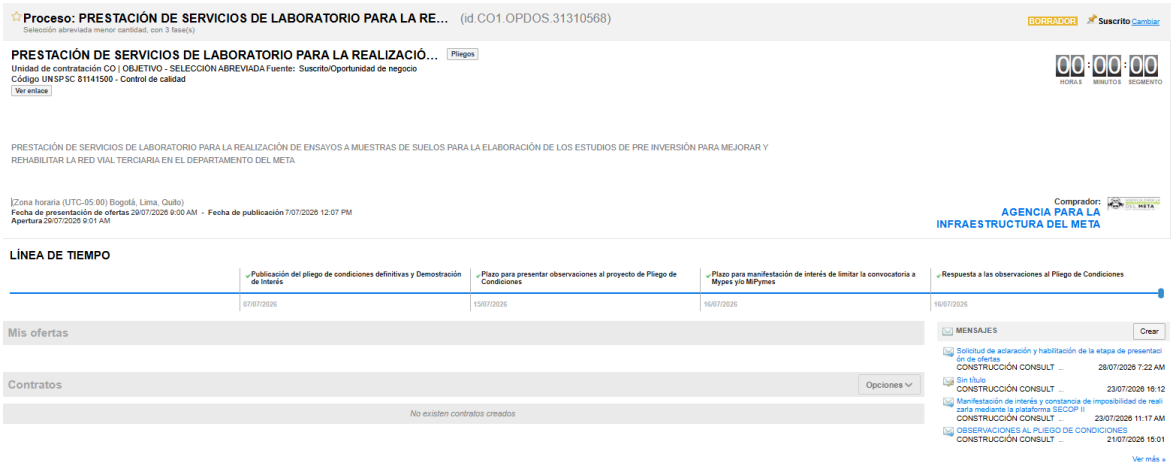
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

Adicionalmente, el Proyecto de Pliego dispone expresamente que la manifestación de interés deberá presentarse en la plataforma SECOP II dentro del término señalado en el cronograma del Pliego Definitivo. Sin embargo, durante el desarrollo del proceso nunca fue habilitada en la plataforma la opción para presentar dicha manifestación de interés, impidiendo materialmente que los potenciales oferentes ejercieran este derecho.

De la misma manera, tampoco estuvo habilitada la funcionalidad de SECOP II para presentar observaciones al proceso durante las etapas correspondientes, lo que imposibilitó el ejercicio del derecho de participación y contradicción por parte de los interesados, pese a que el Aviso de Convocatoria establece que todas las comunicaciones y observaciones deben realizarse exclusivamente a través de dicha plataforma, salvo casos de indisponibilidad debidamente acreditados.

Estas omisiones representan un incumplimiento de las reglas previstas por la propia Entidad para el desarrollo del proceso y vulneran los principios de publicidad, transparencia, igualdad y libre concurrencia previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, al impedir que los interesados conocieran las condiciones definitivas de contratación, formularan observaciones, conocieran las respuestas oficiales de la Entidad y manifestaran oportunamente su interés en participar.

En consecuencia, se solicita a la Entidad explicar las razones por las cuales no fueron publicados los pliegos definitivos ni las respuestas a las observaciones presentadas, así como justificar por qué no se habilitó en SECOP II la opción para manifestar interés ni para presentar observaciones. De igual forma, se solicita adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las etapas obligatorias del proceso y restablecer las garantías de participación, publicidad y transparencia exigidas por la normativa de contratación estatal.



RESPUESTA DE LA AGENCIA:

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co

SELECCIÓN ABREVIADA No. SA-AIM-CS-002-2026
OBJETO "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO PARA LA REALIZACIÓN DE ENSAYOS A MUESTRAS DE SUELOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN PARA MEJORAR Y REHABILITAR LA RED VIAL TERCIARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL META".

Julio 18 de 2026

De acuerdo a su observación se recuerda que en virtud de la ley 1150 de 2007 artículo 8 indica que *"La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección",* por lo cual la presente etapa corresponde a las observaciones del proyecto de pliego de condiciones con la finalidad de revisar los documentos publicados para ajustar los requisitos o elementos que se consideren pertinentes para la publicación de los pliegos definitivos de condiciones.

Por esta razón una vez se publiquen las respuestas a los proyectos de pliegos de condiciones de expedirá la resolución de apertura actualizando el cronograma cumpliendo los términos de ley, igualmente la entidad en virtud de los principios contractuales analizó las observaciones presentadas para ajustar algunos criterios del pliego de condiciones para garantizar una selección objetiva.

En consecuencia, se invita al observante a estar pendiente de la publicación de los pliegos definitivos en el cual se actualizarán las fechas límites para presentar la manifestación de interés, las observaciones y la presentación de ofertas.

Por último, se recuerda que el presente proceso se adelanta conforme a las disposiciones legales contractuales cumpliendo los términos y etapas de ley, respetando el debido proceso y la selección objetiva.

Así las cosas, y esperando haber dado respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones y continuar con el cronograma de este, se procederá a la publicación del documento en la plataforma del SECOP II.

Respetuosamente,

Vto. Bno. JHON ALEXANDER PEÑALOZA GUTIÉRREZ
Subgerente de Gestión Contractual y Jurídica de la AIM

Vto. Bno. FERNANDO FAJARDO ÁLVAREZ
Director de estructuración de Proyectos de la AIM

Proyecto:
Ing. Nicolas Daza Calderón – CPS
Doc. Duvian Ricardo Oino Pardo – Asesor jurídico Sub. de Gestión Contractual y Jurídica de la AIM.

GOBERNACIÓN DEL META
Calle 15 No. 40 -01 Lobby 1 - Piso 8
CC Primavera Urbana-Villavicencio
contactenos@aim-meta.gov.co
https://aim-meta.gov.co